

## **Decreto Provincial K N° 26/2009**

Reglamenta Ley Provincial K N° 4294

**Artículo 1° a 4°** - Sin reglamentar.

**Artículo 5°** - A los efectos del ejercicio de las funciones descriptas en el presente artículo, el I.P.A.P., se regirá en lo pertinente por la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público y sus normas reglamentarias.

Asimismo, procederá a contratar bienes, obras y/o servicios de acuerdo a lo reglado por el "Reglamento de Contrataciones de la Provincia" reglamentario del Título VII Ley H N° 3186 y las Resoluciones de la Contaduría General de la Provincia en todo aquello que no estuviere en especial normado en las Reglas de Contratación Específicas del I.P.A.P. que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único.

**Artículo 6°** - El Directorio del I.P.A.P. será designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial; los representantes gremiales, serán designados a propuesta del gremio mayoritario legalmente reconocido.

**Artículo 7°** - El Reglamento Interno será aprobado por decisión unánime del Directorio.

**Artículo 8°** - Sin reglamentar.

**Artículo 9°** - A los fines del presente serán de aplicación el artículo 2° de las Disposiciones Comunes de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial, y las Leyes L N° 3.052, L N° 3.550, y L N° 3.487.

**Artículo 10** - Sin reglamentar.

**Artículo 11** - Sin reglamentar.

**Artículo 12** - La Unidad Ejecutora del I.P.A.P. estará a cargo del Coordinador que designe el Poder Ejecutivo Provincial, propuesto por el Directorio conforme lo indicado en el artículo 10 inciso g) de la Ley Provincial K N° 4.294.

**Artículo 13** - Sin reglamentar.

**Artículo 14** - La estructura de recurso humano del I.P.A.P. se integrará además con la actual planta de personal de la Red de Formación en el Sur (RedFenSur).

A sus efectos, la Red de Formación en el Sur -Red.Fen.Sur.- y las subsedes creadas conforme las previsiones de los Decretos N° 449/02, N° 243/04 y N° 1883/06, dependerán en adelante del I.P.A.P.

A todos los efectos del presente artículo será de aplicación lo normado por las Leyes L N° 3.052 y L N° 3.487.

**Artículo 15** - A partir del 1° de enero de 2.009 el Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de cada ejercicio fiscal del I.P.A.P., se integrará de la totalidad de los fondos que se recauden conforme el servicio de descuentos creado por el Decreto N° 643/98, y por el procesamiento y presentación de aportes personales previsionales y contribuciones patronales previsto en el Decreto N° 1.730/00; los ingresos generados por la prestación de servicios a terceros artículo 5°

Inciso b) de la Ley K N° 4.294-; y las partidas que se le asignen con fuente de financiamiento en las rentas generales de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 16** - A los efectos del presente resultarán aplicables el Capítulo VII de la Constitución de la Provincia de Río Negro y las Leyes K N° 2.747 y K N° 2.394.

**Artículo 17** - Sin reglamentar.

**ANEXO UNICO**  
**REGLAS DE CONTRATACION ESPECIFICAS DEL I.P.A.P.**

Artículo 1° - **NORMAS APLICABLES:** La contratación de bienes, obras y servicios que realice el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), atendiendo al objeto de creación conforme lo previsto en la Ley K N° 4.294, se regirá por lo previsto en la Ley H N° 3.186 y normas reglamentarias, el "Reglamento de Contrataciones de la Provincia", reglamentario del Título VII de la mencionada Ley y las presentes Reglas de Contratación Específicas.

Artículo 2° - **AUTORIZACIÓN:** La competencia para autorizar procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios en el ámbito del I.P.A.P. se ejercerá de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Secretario General de la Gobernación: por los montos correspondientes a las contrataciones que deban realizarse por Licitación Pública, en razón de su monto estimado o por su naturaleza.
- b) Presidente del Directorio del I.P.A.P.: hasta el monto determinado para las contrataciones que deban realizarse por Licitación Privada, Contrataciones Directas por excepción y bajo la modalidad "Horas Cátedra".
- c) El Coordinador General de la Unidad Ejecutora del I.P.A.P.: hasta el monto de Contratación Directa.

Artículo 3° - **GASTOS EN PERSONAL:** La autorización y aprobación de los gastos en materia de personal será facultad del Presidente del Directorio del IPAP.

Artículo 4° - **APROBACIÓN:** La facultad para aprobar los actos por los que se contrate o adquiera bienes y servicios, que previamente hubieren sido autorizados, se ejercerá de la siguiente manera:

- a) Directorio del I.P.A.P.: las contrataciones originadas en el procedimiento de Licitación Pública, las Contrataciones Directas por excepción y bajo la modalidad "Horas Cátedras".
- b) Coordinador General de la Unidad Ejecutora del I.P.A.P.: las contrataciones originadas en los restantes procedimientos de adquisición.

Artículo 5° - **VIATICOS:** Los anticipos de viáticos serán autorizados por el Presidente del Directorio del I.P.A.P. y serán percibidos en el caso que los destinos se hallen a mas de cincuenta kilómetros (50 Km.) de la residencia originaria del solicitante. A tal efecto, se deberá suscribir Declaración Jurada de domicilio.

Artículo 6° - **GASTOS EN CEREMONIAL:** Los "Gastos por Servicios de Ceremonial" para el hospedaje, la comida, y los pasajes necesarios para el desarrollo de la actividad académica objeto del I.P.A.P. serán autorizados por el Presidente del Directorio y luego aprobado por el Directorio.

Artículo 7° - **MONTOS:** Los diferentes tipos de contratación previstos en la Ley H N° 3.186 y el "Reglamento de Contrataciones de la Provincia", reglamentario del Título VII de la mencionada Ley, que tengan por objeto el hospedaje, la comida y los pasajes necesarios para desarrollar la actividad académica del I.P.A.P. tendrán los montos que a continuación se detallan:

- 1) Licitación Privada: Hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).
- 2) Concurso de Precios: Hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido para la Licitación Privada.
- 3) Contratación Directa: Hasta el siete y medio por ciento (7,5%) del monto establecido para la Licitación Privada.

Artículo 8° - El Directorio del I.P.A.P. podrá actualizar los montos determinados en el artículo 7° del presente Reglamento. El señalado incremento, no podrá superar en ningún caso el porcentaje de reajuste que el Poder Ejecutivo Provincial determine conforme lo previsto en el parágrafo 3, artículo 10 del "Reglamento de Contrataciones de la Provincia" reglamentario del Capítulo VII de la Ley H 3186.

Artículo 9° - CONTRATACIÓN DIRECTA: El Coordinador General de la Unidad Ejecutora deberá solicitar la autorización para iniciar el trámite de una Contratación Directa por excepción, conforme los términos del artículo 92 de la Ley H N° 3.186 y el artículo 17 del "Reglamento de Contrataciones de la Provincia", reglamentario del Título VII de la mencionada Ley, acompañando un informe técnico que avale la causal de excepción y acredite la razonabilidad del precio a pagar.

La Coordinación Académica del I.P.A.P. determinará el carácter científico del proyecto a realizar y la pertinencia de la persona o firma con quien se propicia la contratación, expidiéndose, en particular, sobre el grado de especialización, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 92 de la Ley H N° 3.186 y el artículo 17 del "Reglamento de Contrataciones de la Provincia", reglamentario del Título VII de la mencionada Ley.

Artículo 10 - HORAS CATEDRA: El I.P.A.P. podrá contratar personal para tareas de capacitación bajo la modalidad denominada "Horas Cátedra", por un plazo de hasta diez (10) meses en forma continua, para dictar cursos o conferencias, realizar investigaciones, desarrollar seminarios, ejecutar y/o gerenciar proyectos en materia de capacitación, formación, investigación y especialización de los agentes públicos, y en todas las áreas de su incumbencia de conformidad a lo indicado en el artículo 4° de la Ley K N° 4.294.

Artículo 11 - COMPATIBILIDAD: La contratación bajo la modalidad de "Horas Cátedra" es compatible con la percepción de haberes en el sector público provincial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2° y 3° de la Ley H N° 3.186, como asimismo municipal o nacional, excepto que se advierta superposición horaria.

Artículo 12 - MONTO DEL CONTRATO: El precio de la contratación "Horas Cátedra" resultará de multiplicar el valor de la hora cátedra por la cantidad de horas asignadas al mismo.

El valor de la hora cátedra resultará de multiplicar el valor bruto de la hora cátedra universitaria establecida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro para docente inicial, por el coeficiente de complejidad de acuerdo a la tarea a desarrollar.

El Directorio del I.P.A.P. determinará mediante el acto administrativo pertinente los coeficientes aludidos en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la complejidad del proyecto y/o trabajo a realizar.

Artículo 13 - TRAMITE: El Coordinador General de la Unidad Ejecutora iniciará los trámites de contratación bajo la modalidad "Horas Cátedra", con la solicitud de autorización dirigida al Presidente del Directorio del I.P.A.P.. Al efecto, deberá fundamentar de manera circunstanciada la necesidad de servicio; describir objeto de

la contratación; destacar el producto esperado y los beneficiarios alcanzados; agregar informe técnico de costo y certificar la existencia de recursos financieros para atender el gasto que demande la contratación e indicar la imputación presupuestaria.

Por último, se deberá elaborar el proyecto de acto administrativo que apruebe el contrato, que habrá de ser intervenido por la Asesoría Legal y la Delegación Contable Jurisdiccional y la Fiscalía de Estado.

Artículo 14 - CONTRATACION DE TECNICOS Y PROFESIONALES: El I.P.A.P. podrá contratar el servicio de técnicos y/o profesionales, de acuerdo a la modalidad prevista en el Decreto N° 1.120/98 y normas reglamentarias para la "Prestación de Medios" y/o "Locación de Obra". El contrato será aprobado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora, previa autorización del Directorio, tendrá un plazo de hasta diez (10) meses continuos y no será renovable.

Artículo 15 - SERVICIOS A TERCEROS: El I.P.A.P. podrá convenir la prestación onerosa de servicios de capacitación, asistencia técnica y/o de investigación, con el sector público provincial (artículos 2° y 3° de la Ley H N° 3.186), organismos de la Administración Pública Nacional, de otras Provincias y Municipios, instituciones públicas y/o privadas nacionales y/o extranjeras.

Artículo 16 - El Directorio del I.P.A.P. deberá aprobar el convenio que habrá de celebrarse para la prestación de servicios a terceros. Los ingresos que en consecuencia se originen formarán parte del recurso financiero de conformidad a lo previsto en el artículo 15 de la Ley K N° 4.294.